



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

DECRETO N°19522/2015.-
Arica, 05 de noviembre de 2015.-

VISTOS:

- a) Decreto Alcaldicio N°16904-18023, de fechas 28 de septiembre y 15 de octubre del 2015, respectivamente, da arriendo a don **EDUARDO OSSANDON PIZARRO**.
- b) Contrato de arrendamiento de bien Municipal entre a don **EDUARDO OSSANDON PIZARRO** y la Municipalidad de Arica, suscrito con fecha 30 de octubre del 2015.
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695.- "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificado por la Ley N°19.602.-

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de arrendamiento de bien Municipal entre a don **EDUARDO OSSANDON PIZARRO** y la Municipalidad de Arica, suscrito con fecha 30 de octubre del 2015.-

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A., Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaria Municipal.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. JUAN PABLO URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA

SUC/ATF/CCG/lzf.-



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES

En Arica, a **30 OCT 2015**, entre la Ilustre Municipalidad de Arica, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde don **SALVADOR PEDRO URRUTIA CARDENAS**, chileno, [REDACTED] médico cirujano, R.U.T. N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor N° 415, Arica y Don **EDUARDO ANTONIO OSSANDON PIZARRO**, chileno, R.U.T. N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO La Ilustre Municipalidad de Arica, en adelante "la I.M.A.", es dueña del inmueble individualizado como Casa N° 4 y Taller N° 7, del Poblado Artesanal, ubicado en calle Hualles N° 2825, de esta ciudad.

SEGUNDO Por el presente instrumento la "I.M.A." en cumplimiento de sus fines y en virtud de los Decretos Alcaldicios N° 16904 y N° 18023 de fecha 28 de septiembre y 15 de octubre de 2015, respectivamente, da en arriendo a Don **EDUARDO ANTONIO OSSANDON PIZARRO**, quien acepta para sí la Casa N° 4 y Taller N° 7 antes individualizado.

La Casa N° 4 y Taller N° 7 entregado en arriendo deberá ser destinado para realizar trabajos de Artesanía en cerámica.

BREVE DESCRIPCIÓN:

Los Inmuebles se encuentran en regular estado, ya que presenta estructura de albañilería en buenas condiciones, pero con estructura de techumbre en deplorables condiciones, principalmente por el ataque madera degradada por carcomas (polilla), debido a que no se efectuó un tratamiento periódico de la estructura de madera.

En cuanto al estado de regularización de las edificaciones registrados en archivos de la D.O.M., contenidas en el Poblado Artesanal, se desprende el siguiente detalle:

Permiso de construcción N° 3036 del 03/09/1979.
Recepción Final N° 1585 del 06/12/1979, donde se recibe lo siguiente:

- 4 viviendas de 45,50 m2 cada una. (viviendas 1 a 4)
- 1 museo de 42,25 m2.
- 1 Iglesia de 74,21 m2.
- 7 Talleres de 162,1 m2. (talleres N° 1 al 6 y taller N° 7)
- Total superficie 460,56 m2.



19522/15

TERCERO

El valor mensual del arriendo será el que indique la Ordenanza de Derechos Municipales, vigente a la fecha de pago.

La renta deberá pagarse por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Oficina de Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Arica.

El arrendatario al momento de pagar la renta del mes deberá entregar además, fotocopias de los pagos de consumo de agua, luz, contribuciones y otros de su cargo, del respectivo período.

CUARTO

El periodo de vigencia del presente contrato será de 1 año, a contar de la fecha del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y solo para efecto declarativo las El periodo de vigencia del presente contrato será de 1 año, a contar de la fecha del presente contrato, desde el tres de noviembre de 2003.

QUINTO

El arrendatario deberá restituir a la I. Municipalidad de Arica el inmueble entregado en arriendo al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que se han recibido, sin perjuicio del desgaste producido por el uso legítimo del mismo.

SEXTO

El arrendatario no podrá introducir modificaciones o alteraciones en el local entregado en arriendo.

SEPTIMO

Asimismo, toda reparación o mejora que realice el arrendatario en el inmueble arrendado será de su propio costo, las cuales no podrán ser retiradas quedando en beneficio de la I.M.A., sin derecho a reembolso.

OCTAVO

Se deja constancia que la Casa N° 4 y Taller N° 7 se entrega en buen estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones funcionando. Será de exclusivo cargo del arrendatario todas las reparaciones locativas, incluso las reparaciones de los artefactos sanitarios, de luz, agua y otros que existen y que en cada caso corresponda y, en general, todas las que no se deben a defectos de construcción.

NOVENO

El arrendatario deberá pagar los impuestos de contribuciones del bien raíz a que está afecto la Casa N° 4 y Taller N° 7 entregado en arriendo, debiendo entregar en la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A. el comprobante de dicho pago.

Si así no lo hiciere, la Dirección de Administración y Finanzas, junto con cobrarle el pago de la renta, le cobrará el valor a las contribuciones de Bienes Raíces que corresponda.

Para estos efectos, el arrendatario estará obligada a requerir en la Tesorería Provincial, el Certificado de Pago de contribuciones de las propiedades Rol N° 1290 - 23 y N° 1290 - 36 que se entrega en arriendo.



- UNDECIMO** Con el fin de garantizar a la I.M.A el cumplimiento a las obligaciones contraídas en este Contrato, el arrendatario a la fecha del presente documento, enteró en Tesorería Municipal, por concepto de garantía, la suma de \$ 66.830.-correspondiente a un mes de arriendo, según Boleta N° 1886738, de fecha 23 de octubre de 2015.
- DUODECIMO** El atraso en el pago de la renta de arriendo, será causal suficiente para poner término ipso-facto del contrato, al igual que el incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- DECIMO TERCERO** La I.M.A. queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes:
- a) Si el arrendatario no paga la renta dentro del plazo pactado.
 - b) Destinar los inmuebles a otros fines que los señalados en la cláusula segunda.
 - c) Si no mantiene la Casa en perfecto estado de aseo y conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes.
 - d) Si cede o subarrienda a terceros la Casa o el Taller sin autorización escrita de la I.M.A.
 - e) Si se atrasa en el pago de los consumos de agua, luz y otros que sean de su cargo.
 - f) Si no mantiene la patente municipal al día.
 - g) Si no cumple las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.
- DECIMO CUARTO** El arrendatario se obliga a cumplir y respetar en todas sus partes los Reglamentos e Instrucciones vigentes, y aquellas que en el futuro se dicten por la I.M.A., destinados a regular el funcionamiento del Poblado Artesanal.
Las disposiciones mencionadas formarán parte integrante del presente contrato para todos los efectos.
- DECIMO QUINTO** El presente contrato, terminará antes de la llegada del plazo señalado en la cláusula cuarta, si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no autorizare a esta Corporación la Celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dictamen N° 5002, de fecha 21 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República.
- DECIMO SEXTO** Se deja constancia que en atención al fin de servicio y bien público que persigue la I.M.A., a través de todos sus actos, el arrendatario renuncia desde luego, al derecho legal de retención contemplado en los artículos 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- DECIMO SEPTIMO** La I.M.A. por medio de sus representantes o delegados que ella designe, podrá visitar en cualquier momento la Casa N° 4 y Taller N° 7 del Poblado Artesanal. El arrendatario dará amplias facilidades, en todo caso, a los funcionarios de Contraloría Municipal y General de la República, para hacer las revisiones que se estime necesarias.



DECIMO OCTAVO Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia ante sus Tribunales.

DECIMO NOVENO La personería de don **SALVADOR PEDRO URRUTIA CARDENAS**, emana del Decreto Alcaldicio N° 9074 de fecha 06 de diciembre del 2012.

VIGESIMO El presente Contrato se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del arrendatario y los restantes en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica.



SALVADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA

EDUARDO ANTONIO OSSANDON PIZARRO
R.U.T. N° [REDACTED]

SUC/SRG/MBC/MAE/vpb

Carpeta N° 44

